

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que 27 de octubre de 2023, se venció el término de traslado de la llamada en garantía, y para el 23 de octubre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía radicó memorial. Los términos judiciales de este juzgado estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular del despacho fungió como escrutador de la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A despacho, 08 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00482 00.
Proceso	Verbal - RCE.
Demandantes	Doris Amparo Zapata Tobón y otras.
Demandados	Tax Coopebombas Ltda. y otros.
Asunto	Corre traslado llamamiento Tax Coopebombas Ltda.
Auto sustanc.	# 0618.

Mediante providencia del 22 de septiembre de 2023 se admitió el llamamiento en garantía presentado por la sociedad **Tax Coopebombas Ltda.**, en contra de la sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.**; y dado que la sociedad llamada en garantía ya se encontraba vinculada al proceso desde la demanda principal, se dispuso correrle traslado, dado que no había lugar a que se le notificará personalmente conforme a lo consagrado en el artículo 66 del C.G.P.

El término del que disponía la sociedad llamada en garantía para el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, venció el 27 de octubre de 2023; y para el 23 el mismo mes y año el apoderado judicial de la aseguradora, presentó contestación al llamamiento en garantía, por lo que dicho escrito se tendrá por presentado de manera **oportuna**.

Por lo anterior, y en vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, toda vez que no falta ninguna de las partes accionadas o convocadas por ser notificadas, y que el llamamiento fue oportunamente contestado; se **ordena**, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P, correr traslado a la parte **llamante en garantía** de las **excepciones de mérito presentadas** por la sociedad llamada en garantía, por el término de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que la parte llamante se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por el extremo pasivo.

NO HABRÁ LUGAR A CORRER TRASLADO SECRETARIAL, dado que, los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo), y en especial la parte llamante a la que se le corre el traslado. Se insta a los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis, para que atiendan a lo consagrado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>177</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
